

AUTO No. 0 0 4 9

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

La Profesional Especializada de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008, en concordancia con el Decreto 472 de 2003 y considerando:

La Alcaldía Local de Usaquén, por competencia traslado ante ésta Secretaría el radicado No. 013670 del 25 de septiembre de 2007 con oficio CGJ- 1381- 07, queja radicada con el No ER43618 del 16 de octubre de 2007, en la que se denuncia el tratamiento ilegal de arboles urbanos en la Carrera 7 No. 187 – 38, los técnicos de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaria Distrital de Ambiente, practicaron visita al lugar el 3 de noviembre de 2007 y expidieron el concepto técnico No. 1473 del 25 de enero de 2008 en el que informan que no se evidencia el desarrollo de actividades silviculturales sobre el área señalada en la queja, además se verificó el interior del conjunto y las áreas definidas para parqueo tanto internas como externas.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite-adelantar-untrámite, por cuanto se considera que el tratamiento ilegal de árboles urbanos no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar el archivo del presente asunto.







ES 0049

En consecuencia,

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO**: Archivar la documentación relacionada con el radicado No ER43618 del 16 de octubre de 2007, con el que se denuncio el tratamiento ilegal en Arboles Urbanos en la Carrera 7 No. 187 – 38 en la localidad de Usaquén.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 ENE 2009

Profesional Especializado Grado 25

Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo quejas y soluciones: Proyectó: Daniel R. Velandia G. Reviso: Carlos Rengifo.

